RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #22/0127 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

-Se aprueba los requisitos y las obligaciones para la remisión de las Declaraciones Juradas Electrónicas de Carnicerías.

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos y obligaciones para la remisión de las Declaraciones Juradas Electrónicas de Carnicerías.

RESULTANDO: I) lo establecido por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, de creación del Instituto Nacional de Carnes (INAC), por el cual se establece que el organismo creado, tendrá como objeto, entre otros, la regulación, coordinación y vigilancia de las actividades de transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes, menudencias, productos y subproductos cárnicos;

II) el artículo 3º literal A) numerales 6) y 7) del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, que establece que, para el cumplimiento de sus objetivos el INAC ejercerá en la materia de su competencia, todos los cometidos conducentes a ellos, y especialmente, en la comercialización "La habilitación, registro y control de carnicerías y locales de venta al consumidor en todo el territorio nacional" y "La instrumentación y control de movimientos, procedencia y destino de los productos";

III) el artículo 26° literal G) del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 363 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, que establece que a fines del cumplimiento de sus cometidos el INAC podrá "Gestionar las transacciones del abasto, y en caso que no se ajusten a las normas legales y reglamentarias aplicables, suspenderlas o cancelarlas";

IV) el Decreto N° 31/021, del 21 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento Nacional de Carnicerías, en el artículo 2° establece que el control de instalación y funcionamiento de las Carnicerías corresponderá al INAC, quien tiene competencia para exigir la información y declaraciones juradas que estime pertinente;

V) el artículo 4° del Decreto N° 35/021 de 21 de enero de 2021 encomienda al INAC la implementación de un Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) a su cargo, de aplicación preceptiva en todo el territorio nacional, en el que se registrarán todas las operaciones de transporte, así como todas las transacciones comerciales a lo largo de la cadena de abasto, que impliquen cambio de tenencia o titularidad de los productos;

VI) la Resolución #21/111, de 25 de octubre de 2021, dispuso la implementación del Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) a partir del 15 de noviembre del 2021 en todo el territorio nacional de forma voluntaria para los particulares, mandatando su uso obligatorio a partir del 15 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO: I) el INAC se ha abocado en el diseño e instrumentación del Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA), en cumplimiento de sus cometidos legales, el cual comenzó a regir de forma obligatoria el 15 de noviembre de 2022;

II) el Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) fue desarrollado por INAC como una herramienta para brindar soporte a la gestión de las transacciones de la carne y productos cárnicos en el mercado interno. Su objetivo principal es el seguimiento del flujo de mercadería en forma eficiente y ágil;

III) que en la Declaración Jurada de Carnicerías prevista en el Decreto N° 31/021, artículo 2°, del 21 de enero de 2021, se indicará la mercadería ingresada en las carnicerías y locales de venta al consumidor;

IV) procedente establecer los requisitos y obligaciones para la remisión de las Declaraciones Juradas Electrónica de Carnicerías;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2°, 3° literal A) numerales 6) y 7) y 26° literal G) del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984 y los Decretos N° 31/021 y N° 35/021 de 21 de enero de 2021, la Resolución de INAC #21/111 de 25 de octubre de 2021, complementarias, modificativas y concordantes.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES RESUELVE:

- **1°)** Los usuarios del Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) deberán remitir la Declaración Jurada Electrónica de Carnicerías dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, en la que deberán constar las descargas recibidas en el mes anterior.
- **2°)** La remisión de la Declaraciones Juradas Electrónicas de Carnicerías se realizarán en el Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) en formato electrónico.
- **3°)** Con la validación previa de cada descarga por parte de los usuarios al momento de recibir la mercadería, se generará de forma automática el contenido de la Declaración Jurada Electrónica de Carnicerías, la cual se deberá remitir.
- **4°)** A partir de la vigencia de la presente y hasta el 28 de febrero de 2023, la remisión de la Declaración Jurada Electrónica de Carnicerías será voluntaria.
- **5°)** A partir del 1° de marzo de 2023 será obligatoria la remisión de la Declaración Jurada Electrónica de Carnicerías, siendo la primera obligatoria la correspondiente al mes de febrero.
- **6°)** Los incumplimientos u omisiones a lo estipulado en la presente serán susceptibles de sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984.

- **7°)** Publíquese en el Diario Oficial y en 2 (dos) periódicos de la capital con mayor circulación.
- **8°)** Pase a la Gerencia de Recursos y Procesos, a la Gerencia de Estrategia e Innovación y a las Gerencias de Mercado Interno, Administración y Finanzas y Asuntos Legales para su conocimiento.

Firmado: **CONRADO FERBER ARTAGAVEYTÍA**, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.